



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

1218

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 03 FEB. 2009

09/05/001/60/23

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitirle el presente Proyecto de Ley, por el que se solicita la facultad para otorgar un crédito fiscal a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y un subsidio al Fondo Nacional de Recursos.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-

AM/adgg

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



EXPOSICION DE MOTIVOS

09/05/001/60/23

Es propósito del Poder Ejecutivo desarrollar todas aquellas acciones que coadyuven al control de la inflación, como forma de protección de los sectores de ingresos fijos, particularmente asalariados y pasivos.-

Entre el conjunto de las iniciativas tendientes a tal fin, se entiende conveniente mantener transitoriamente inalterado el precio de la cuota mutual y de la cuota Fondo Nacional de Recursos. Para ello, el presente proyecto de ley establece la facultad de otorgar en forma transitoria a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito de hasta 6 puntos porcentuales del IVA aplicable a la cuota mutual. Del mismo modo, se plantea también la posibilidad de otorgar un subsidio al Fondo Nacional de Recursos que permita absorber los aumentos de las cuotas que los afiliados vierten al Fondo a través de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.-



PROYECTO DE LEY

09/05/001/60/23

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, un crédito de hasta seis puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las prestaciones correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, a las cuotas de afiliaciones colectivas, a la sobrecuota de gestión, y a la sobrecuota de inversión. Si de la liquidación del Impuesto surgiera un excedente por este concepto, la Institución podrá destinarlo a compensar otras obligaciones tributarias como contribuyente o responsable ante la Dirección General Impositiva, o solicitar certificados de crédito para el pago de tributos ante dicho organismo o el Banco de Previsión Social.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar al Fondo Nacional de Recursos una partida anual de hasta \$ 105.000.000,00 (pesos uruguayos ciento cinco millones) con cargo a Rentas Generales, para absorber el aumento de la cuota Fondo Nacional de Recursos correspondiente a afiliados individuales no vitalicios y afiliados colectivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.-

ARTÍCULO 3º.- Las facultades a que refieren los artículos anteriores podrán ser ejercidas respecto al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009, pudiéndose prorrogar dicho período exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2010.-